

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 29 DE JULIO DE 1948

NUMERO 10.659

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 1888, 1889 y 1890 de 5 de Julio de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto No. 92 de 24 de Julio de 1948, por el cual se reglamenta la venta y adjudicación de unos terrenos.

Sección Segunda
Resolución No. 115 de 3 de Julio de 1948, por la cual se aprueba una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 2138 y 2139 de 14 de Julio de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución No. 2855 de 3 de Julio de 1948, por la cual se resuelve una solicitud.
Resolución No. 2486 de 3 de Julio de 1948, por la cual se reconoce un estado docente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto No. 667 de 12 de Julio de 1948, por el cual se llena una vacante.

Solicitudes, renovaciones, trasposes y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto No. 632 de 8 de Julio de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.

Interventoría Nacional de Precios
Decreto No. 73 de 31 de Julio de 1948, por el cual se fijan precios al por mayor y menor de la leche en polvo "Nido".

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad

Articos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panama

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1888

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución No. 1888.— Panamá, 5 de Julio de 1948.

El señor Juan Folch Prades, por medio de escrito de fecha de 30 de Junio próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Juan Folch Prades ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Reus, Provincia de Barcelona, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad.—Art. 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera

que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre se en España, a base de reciprocidad, si com-nacionalidad, los panameños pueden naturalizar-prueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su su residencia en territorio español.

Al artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles. — J. de J. Valdez Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relleño de Barrasa.—Tel. 2447 y 2496-B.—Apartado Postal N° 461.

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño de Barrasa.

ADMINISTRACIÓN

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00 — Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.75 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Juan Folch Prades para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Juan Folch Prades, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1889

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 1889.—Panamá, 5 de Julio de 1948.

El señor Antonio Cerdeira, por medio de escrito de fecha 29 de Junio próximo pasado, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Antonio Cerdeira ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Parada, Provincia de Orense, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad.—Art. 23. Son españoles: 1° Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2° Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 4° Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condicio-

nes que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1° Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2° Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

Al artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Antonio Cerdeira para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Antonio Cerdeira, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1890

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 1890.—Panamá, 5 de Julio de 1948.

El señor Pascasio Arranz, por medio de escrito de fecha 26 de Junio próximo pasado, so-

licita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Pascasio Arranz ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Aranda del Duero, Provincia de Burgos, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad.—Art. 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

Al artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presen-

tados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Pascasio Arranz para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Pascasio Arranz, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE LA VENTA Y ADJUDICACION DE LOTES SUBURBANOS

DECRETO NUMERO 92
(DE 24 DE JULIO DE 1948)

por el cual se reglamenta la venta y adjudicación de lotes suburbanos en la parcelación de la finca denominada "Las Guacas" que comprende el caserío de Buenos Aires, Distrito de Panamá.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 33 de 1934 faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar la venta y adjudicación de lotes de terreno de propiedad de la Nación;

Que han sido terminados los trabajos de parcelación de una Sección de las tierras denominadas Las Guacas;

Que el Gobierno Nacional ha parcelado estas tierras con el objeto de adjudicarlas a los moradores de ese lugar y a las personas que deseen obtener lotes de terreno donde edificar; y

Que se hace necesario reglamentar estas adjudicaciones,

DECRETA:

Artículo 1º. Segréguese de la finca N° 18989, denominada "Las Guacas", inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al folio 58, del tomo 463, ubicada en este Distrito, un globo de terreno que ha sido parcelado y que se denominará "Buenos Aires", con una superficie de 29 Hts. 8059.75 M2. El Ministro de Hacienda y Tesoro hará las declaraciones notariales para llevar a efecto la segregación, de modo que esta parcelación constituya en el Registro Público una finca distinta;

Artículo 2º. Todos los lotes de la parcelación de "Buenos Aires", serán adjudicados a título de venta. El precio de venta será el siguiente:

a) Lotes que dan frente a la carretera que conduce a la represa Madden B/. 0.08 el metro cuadrado;

b) Los demás lotes B/. 0.06 el metro cuadrado; y

c) Los lotes que forman esquina a vías pú-

blicas, (calles y carreteras) tendrán un recargo del 10% sobre su precio.

Artículo 3º A los antiguos ocupantes de lotes se les dará la preferencia para adquirirlos en compra y se les concederá un descuento del 50% del precio; para los efectos de este artículo, se entenderá por antiguo ocupante los que comprueben estar en posesión del terreno por un término no menor de tres (3) años y que comprueben además, haber llevado a cabo mejoras de carácter permanente.

Artículo 4º La venta podrá ser a plazos y tendrá como término máximo cinco (5) años. Los pagos se harán por semestres o anualidades adelantadas.

El primer pago será del 10% sobre el valor del lote y los pagos restantes se harán de conformidad con lo estipulado en el contrato de venta.

Toda mora en el pago dará lugar a un recargo del 6%. Cuando la venta se haga al contado, el comprador tendrá derecho a un descuento del 10% sobre el precio del lote.

Artículo 5º En las ventas a plazo, la mora en el pago de una anualidad da lugar a la resolución administrativa de la adjudicación, y el lote de que se trata podrá ser adjudicado a otra persona. Pero si el primer adjudicatario ha verificado mejoras, éstas serán avaluadas por intervención de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro y su importe, una vez deducido lo que adeude al Tesoro Nacional, le será entregado por el nuevo adjudicatario quien estará obligado a ello como previa condición a la celebración del respectivo contrato.

Artículo 6º Ninguna persona podrá adquirir directa o indirectamente más de dos (2) lotes de terreno en esta parcelación. La forma indirecta comprende al cónyuge y a los hijos menores de edad.

Para los efectos de este artículo, la persona que adquiriera un lote de esta parcelación no podrá traspasarlo a título de venta, donación o permuta sin obtener antes la aprobación respectiva del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 7º Cuando haya dos o más solicitudes sobre un mismo lote se señalará el día y hora, con quince (15) días hábiles de anticipación, para celebrar en el Ministerio una licitación entre los solicitantes y se adjudicará el lote al mejor postor.

En este caso los solicitantes deben consignar en efectivo o cheque certificado el 10% del valor del lote.

Artículo 8º La escritura que transfiere el dominio del lote se otorgará una vez cancelado totalmente el precio de dicho lote.

Artículo 9º Todos los lotes que se vendan o adjudiquen de acuerdo con este Decreto estarán gravados con las servidumbres necesarias en cualquier tiempo para la construcción de puentes, caminos, tranvías, ferrocarriles, líneas de transmisión eléctricas y telefónicas, acueductos, y obras de regadío, drenajes, obras de saneamiento y otras semejantes de uso y beneficio público, siempre y cuando que no afecten más de la quinta parte de la superficie del lote. La limitación de los derechos de los adjudicatarios de que se hace mención anteriormente se hará

constar en todas las adjudicaciones y en la inscripción de éstas en el Registro Público.

Artículo 10. Toda solicitud de adjudicación de lotes en esta parcelación que permanezca paralizada por más de tres meses por falta de gestión del interesado se declarará desierta y el peticionario perderá el derecho a la adjudicación del lote que solicita.

Artículo 11. Este Decreto entrará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JUAN R. MORALES.

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 115.—Panamá, 3 de Julio de 1948.

Vistos:

Por resolución N° 424 de 15 de Junio último, la que ha venido en estudio, junto con el expediente respectivo, el Gobernador de Veraguas, en su calidad de Admor. de Tierras y Bosques, le adjudica en gracia a Jerónimo González y otros, un globo de terreno denominado "Agua Fria" ubicado en el distrito de San Francisco, con una capacidad superficial de cuarenticuatro hectáreas, siete mil novecientos metros cuadrados (44 Hts. 7900 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno nacional; Sur, río Santa María; Este, terreno nacional y Quebrada María en su desembocadura en el río Santa María; y Oeste, terreno nacional, quebrada Grande y Valentín Pardo.

La división de este terreno se hizo en común y proindiviso, así:

Para Jerónimo González,	
mayor, jefe de familia	10 Hts.
Para Isidro, Pedro y Francisco González, menores, a 5	
Hts. c/u.	15 Hts.
Para Miguel Concepción,	
mayor, jefe de familia	10 Hts.
Para Mónico Concepción,	
menor,	5 Hts.
Para Mateo Mendoza, mayor,	
jefe de familia.	4 Hts. 7900 M2

Total . . . 44 Hts. 7900 M2

Los interesados aprobaron el plano e informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura del terreno.

Esta solicitud la hacen teniendo como apoderado especial al señor Manuel S. Pinilla.

Del estudio del expediente se ve que se han cumplido todos los requisitos que la ley exige sobre la materia y que hasta el momento de dictarse esta resolución no ha habido opositor alguno; que los postulantes han comprobado ser

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 24 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

acreedores a la gracia que otorga el Artículo 161 del Código Fiscal, y que con la adjudicación de este terreno no se perjudican derechos de terceros.

En mérito de las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del Gobernador de Veraguas, y devolver en consecuencia el expediente del caso a la oficina de origen, para que se surtan los demás efectos legales.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
SubJefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz,
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 2133
(DE 14 DE JULIO DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Marta Alvendas, Portera en el Primer Cielo de La Chorrera, en reemplazo de Carmen Arosemena quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

DECRETO NUMERO 2139
(DE 19 DE JULIO DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rosario Pabío, Profesora de Educación Secundaria con carácter de interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

RESUELVESE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 2685

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución N° 2685.—Panamá, 3 de Julio de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Vista a la luz de los artículos 156 y 157 de la Ley 47 de 1946, la solicitud de reingreso de la señora Eneida C. de Castillero,

RESUELVE:

Infórmese a la señora Eneida C. de Castillero, maestra de grado en la escuela José Dolores Carrizo, Provincia Escolar de Herrera, cuya licencia por gravedad vence el 22 de Julio de 1948, que se le prórroga de oficio, sin derecho a estado docente durante el lapso de la prórroga hasta el 10 de Agosto, fecha en la cual debe reingresar, por ser entonces cuando su niño tendrá tres (3) meses; y a la señora Antonia V. de Castillero quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados hasta el vencimiento de dicha prórroga.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

RECONOCESE UN ESTADO DOCENTE

RESOLUCION NUMERO 2686

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución N° 2686.—Panamá, 3 de Julio de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, la señorita Cristina Román F., Asistente de Dirección de la Escuela Manuel José Hurtado, solicita que

le sea reconocido estado docente en el lapso que vá del 17 de Enero de 1947 al 4 de Noviembre del mismo año, durante el cual estuvo haciendo estudios de perfeccionamiento profesional en Escuelas de los Estados Unidos;

Que por Resolución 2108 del 1º de Enero de 1947, se le dió el permiso correspondiente para hacer estos estudios;

Que a su regreso ha presentado al Ministerio de Educación, las certificaciones y declaraciones que comprueban los estudios hechos;

RESUELVE:

Reconocer a la señorita Cristina Román F., Asistente de Dirección de la Escuela Manuel José Hurtado, estado docente durante el lapso que vá del 17 de Enero de 1947 hasta el 4 de Noviembre del mismo año.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTO

**DECRETO NUMERO 557
(DE 12 DE JULIO DE 1948)**

por el cual se llena una vacante en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Bernardo Ocaña, Zootecnista en el Instituto Nacional de Agricultura, en Divisa, Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Gal. S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo

irregular, una cabeza de mujer de perfil en el centro, y alrededor del borde interior las leyendas



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir jabones de todas clases, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petitionería en el comercio nacional del país de origen desde el año 1923, en el comercio internacional desde la misma fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente Nº 44136 de 15 de febrero de 1943, como renovación de la que con el mismo número fue expedida el 10 de abril de 1923; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder y la declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dens" de la misma compañía, presentada el 1º de junio de 1948.

Panamá, junio 2 de 1948.

*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Gal. S. A., sociedad anónima or-

ganizada de conformidad con las leyes de España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta rectangular con un óvalo en el centro, llenando las esquinas dibujos caprichosos; en el óvalo se nota una fuente en el fondo y a la derecha una manola; en la parte inferior del óvalo se lee



todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir jabones, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petitionería en el comercio nacional del país de origen desde el año 1924, en el comercio internacional desde la misma fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente N° 49777 de 23 de septiembre de 1947, como renovación de la que con el mismo número fue expedida el 2 de julio de 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder y la declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dens" de la misma compañía, presentada el 1° de junio de 1948.

Panamá, junio 2 de 1948.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Gal, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Es-

paña, domiciliada en Madrid, España, por medio de apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta rectangular cuyo distintivo especial lo componen las palabras



y sobre ellas un sello con un perfil de mujer y las palabras "Perfumería Gal—Madrid" en el borde interior; debajo aparecen varias leyendas referentes a las propiedades del producto; todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una loción para el pelo, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petitionería en el comercio nacional del país de origen desde el año 1927, en el comercio internacional desde la misma fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente 64014 de 10 de abril de 1947 como renovación de la que con el mismo número fue expedida el 4 de abril de 1927; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder y la declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dens" de la misma compañía, presentada el 1° de junio de 1948.

Panamá, junio 3 de 1948.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Gal, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

HENO DE PRAVIA

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Polvos, Esencias y toda clase de productos de Perfumería y Tocador, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año 1912, en el comercio internacional desde la misma fecha, y será oportunamente usado en la República de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente N° 20416-A de 5 de Agosto de 1912, con anotación de haber sido renovado el 2 de Marzo de 1933; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) el Poder y la declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dens" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Junio 1° de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Gal, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

HENO DE PRAVIA

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Jabones de todas clases, y se ha venido usando

continuamente en el negocio de la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año 1912, en el comercio internacional desde la misma fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente N° 20416 de 5 de Agosto de 1912, con anotación de renovación el 2 de Marzo de 1933; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) el Poder y la declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dens" de la misma compañía presentada en esta misma fecha.

Panamá, Junio 1° de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Gal, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MARISOL

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Polvos de Arroz, Cremas, Pastas para las manos, Esencias, Colonias, Lociones, Dentífricos y toda clase de productos de Perfumería, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria en el comercio Nat. del país de origen desde el año de 1930, en el comercio internacional desde la misma fecha, y será oportunamente usada en la Rep. de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente N° 73502 de 11 de Abril de 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) el Poder y la declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud

de registro de la marca "Dens" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.
Panamá, Junio 1º de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Gal, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MARISOL

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Jabones de toda clases, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año 1930, en el comercio internacional desde la misma fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente Nº 73501 de 15 de Abril de 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) el Poder y la declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dens" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.
Panamá, Junio 1º de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Gal, S. A., sociedad anónima or-

ganizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DENS

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Dentífricos y demás productos de Perfumería y Tocador, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año 1913, en el comercio internacional desde la misma fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente Nº 22177 de 6 de Septiembre de 1933, como renovación de la que con el mismo número fue expedida el 5 de Septiembre de 1913; b) comprobante de pago de impuesto; c) un dibujo de la marca, y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Sub-Gerente de la sociedad Perfumería Gal, S. A.

Panamá, Junio 1º de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4, en nombre y representación de la Sociedad F. R. Squibb & Sons, sociedad establecida de conformidad con las leyes del Estado de New York, y con sede en 745 Quinta Avenida, New York, respetuosamente pedimos al registro en Panamá de la marca de fábrica de propiedad de nuestros representados, la cual se encuentra ya registrada en los Estados Unidos desde 1945 fecha en que comenzaron a usarla, y bajo el número 424,193.

La marca consiste en la denominación

DESPACILINA

sin distingo de tipos, tamaños y colores de letras, y ampara preparaciones antibactericas, y se aplica, fija o imprime, en los pro-

ductos mismos o en los paquetes que los contienen, Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Junio 1º de 1948.

Molino N. Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de la fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CELIN

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1946 y será oportunamente usada en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; emplastos; material para vendaje; material para taponar muelas, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir malezas y matar bichos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de registro de la Gran Bretaña N° 650.473 de Agosto 6 de 1946; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Adexolin, acompañamos un Poder.

Panamá, Mayo 27 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmonio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la Sociedad des Parfums Schiaparelli, sociedad anónima domiciliada en París, Francia, de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

ZUT

para distinguir toda clase de productos de perfumería, de higiene y de belleza, aceites, dentífricos, jabones de tocador, peines, esponjas y demás utensilios de tocador.

La marca se usa en Francia desde el 6 de Noviembre de 1947 y próximamente será usada en Panamá. Se usa en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños. El poder figura en las diligencias del registro de la marca "Le Roi Soleil".

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Carlos Alberto Bieberach, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, perito mercantil, con Céd. de Identidad N° 15-3789, solicito de usted se digne expedirme una Patente de Invención, por el término de cinco años, prorrogable de acuerdo con la ley, sobre un entretenimiento o pasatiempo consistente en colocar, dentro de un espacio cuadrangular y en orden sucesivo, una serie de números q', por lo general, son los primeros 15 de nuestra numeración y que previamente se han puesto al azar. Los dichos números van impresos en fichas cuadrangulares que son las colocadas al azar dentro del marco, también cuadrangular, para buscar entonces su colocación en orden sucesivo sin levantarlos.

Tanto el marco como las fichas pueden ser hechas también en forma rectangular; en diversos tamaños; en diversos materiales, como madera, metal, cartón, plásticos, y, en diversos colores o combinación de colores y llevar, además, cualquiera grabación o anuncio comercial o de otro orden.

Acompaño en duplicado el diseño del referido pasatiempo y constancia de haber pagado el im-

puesta respectivo y la publicación de esta solicitud.

Panamá, 8 de Junio de 1948.

Carlos Biekerach.
Cédula N° 15-3789.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 532
(DE 8 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Octavio C. Ferrari Jr., Médico Interno de 2ª Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Se nombra a Federico Valiente, Portero del Dispensario de Higiene Social de Colón, con asignación de B/. 50.00 mensuales; en reemplazo de Victoriano Valencia quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos Fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 1º de Julio actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

Interventoría Nacional de Precios

FIJANSE UNOS PRECIOS

DECRETO NUMERO 73
(DE 21 DE JULIO DE 1948)

por el cual se fijan los precios de venta al por mayor y al por menor de la leche en polvo "Nido"

La Interventoría Nacional de Precios,

DECRETA:

Artículo 1º. Fijase el precio de venta al por mayor y al por menor de la leche en polvo marca "Nido", así:

De Agentes a Mayoristas:

1 caja de 12 latas de 1 libra ... B/. 9.95

1 caja de 6 latas de 2½ libra ... 12.05
1 caja de 6 latas de 5 libras ... 23.25

De Mayoristas a Minoristas:

1 caja de 12 latas de 1 libra ... 10.65
1 caja de 6 latas de 2½ libras ... 12.80
1 caja de 6 latas de 5 libras ... 24.50

De Minoristas al Público:

1 lata de 1 libra ... 1.00
1 lata de 2½ libras ... 2.40
1 lata de 5 libras ... 4.60

Artículo 2º. Los infractores de estas disposiciones serán sancionados de acuerdo con la Ley N° 8 de 1946.

Artículo 3º. Este Decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

CARLOS DE BERNARD JR.

Interventor Nacional de Precios.

El Secretario,

Ascanio Carles.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 24 de Noviembre de 1947.

As. 1111. Patente de Navegación N° 2107 de 10 de Septiembre de 1947, (Servicio Exterior) expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor de la chata "Dito" de propiedad de la Compañía denominada "Aserradero de Colón S. A." con domicilio en Panamá, República de Panamá.

As. 1112. Patente de Navegación N° 2108 de 10 de Septiembre de 1947, (Servicio Exterior) expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la chata "Ricardo" de propiedad de "Aserradero Colón S. A." con domicilio en Panamá República de Panamá.

As. 1113. Patente Permanente de Navegación N° 2146 de 20 Noviembre de 1947, (Servicio Exterior) expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor del vapor "Mauro" de propiedad de la "Compañía Transporte Panamericanos" con domicilio en Caracas, Venezuela.

As. 1114. Patente Permanente de Navegación N° 2147 de 20 de Noviembre de 1947, (Servicio Exterior) expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Laguayra" de propiedad de la "Compañía Anónima Transportes Panamericanos" con domicilio en Caracas, Venezuela.

As. 1115. Patente de Invención N° 123 de 30 de Agosto de 1947, expedida por el Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de la "Harold James Haycock y Harold George Carmichael Wilson", por la cual se pone a dicha sociedad en posesión de privilegio exclusivo para explotar un invento en la República.

As. 1116. Certificado del Consol General de la República de Panamá, en Madrid expedido el 31 de Octubre de 1947, en el cual consta que en el despacho a su cargo existe un poder otorgado por Josefina Isabel García de Paredes y otros a favor de Gustavo N. García de Paredes.

As. 1117. Escritura N° 39 de 12 de Septiembre de 1947, del Consulado General de la República de Panamá en Barranquilla, Colombia, por la cual Ismael García de Paredes confiere poder general a Luis Enrique García de Paredes.

As. 1118. Escritura N° 1553 de 24 de Julio de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Margarita García de Paredes y otras confieren poder general a Luis Enrique García de Paredes.

As. 1119. Escritura N° 180 de 20 de Noviembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 6073 del tomo 36 del Diario.

As. 1120. Escritura N° 2374 de 19 de Noviembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Horacio Clare Junior y otros venden a Galasso Garibaldi un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad y el comprador constituye hipoteca a favor de los vendedores.

As. 1121. Escritura N° 394 de 21 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual el Banco de Colón y Victor Manuel Henríquez celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en el Distrito de Colón.

As. 1122. Escritura N° 1263 de 13 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Petita Celestina Ortega cancela hipoteca a Luis Arturo Morales y otra, que pesa sobre una finca situada en este Distrito de Panamá.

As. 1123. Escritura N° 202 de 22 de Noviembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Calixto Alejandro Fábrega vende a Juan Manuel Núñez un lote de terreno que segrega de una finca de su propiedad situada en jurisdicción del Distrito de Santiago de Veraguas.

As. 1124. Escritura N° 1709 de 28 de Agosto de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Ermisenda Solís de Marx vende a Andreas Poschl una finca de su propiedad situada en el Distrito del Boquete, Provincia de Chiriquí.

As. 1125. Patente de Invención N° 124 de 30 de Agosto de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la cual se pone en posesión de privilegio exclusivo para explotar un invento en la República de Panamá, a la sociedad anónima "Eversharp, Inc." y "Eberhard Faber Corporation" con domicilio en Wilmington, E. U. de A.

As. 1126. Escritura N° 37 de 9 de Septiembre de 1947, de la Secretaría del Consejo del Distrito Municipal de Aguadulce, por la cual Micaela Pereira de Méndez vende a Marcos Aurelio Robles una finca urbana en Aguadulce.

As. 1127. Patente de Invención N° 125 de 30 de Agosto de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional, por el Organismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se pone en posesión de privilegio exclusivo para explotar un invento en la República a la sociedad anónima denominada "Eversharp Inc.", domiciliada en Chicago.

As. 1128. Patente de Invención N° 127 de 30 de Agosto de 1947 del Poder Ejecutivo Nacional por el Organismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la cual se pone en posesión de privilegio exclusivo para explotar un invento en la República a la sociedad anónima denominada "Eversharp Inc." y Eberhard Faber Corporation con domicilio en Wilmington E. U. A.

As. 1129. Escritura N° 82 de 13 de Junio de 1947, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un globo de terreno situado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, a Antonio Cedeño y otros.

As. 1130. Escritura N° 279 de 22 de Noviembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual se celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en la ciudad de Chitré, Herrera, entre el Banco de Herrera y María Félix Ramos.

As. 1131. Escritura N° 3 de 3 de Enero de 1946, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Luis Traya González vende a José María Polanco una finca de su

propiedad situada en el Distrito de San Lorenzo, Chiriquí.

As. 1132. Escritura N° 379 de 6 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual Antonio Amadies Wong Lee confiere poder general a Eduardo Wong Lee.

As. 1133. Escritura N° 1823 de 19 de Septiembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Maximiliano Arosemena cancela hipoteca constituida a su favor a Wilton Ford y Ana Alexander Monroe de Ford, que pesa sobre una finca situada en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 1134. Escritura N° 2402 de 24 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Visitación Isabel Quesada constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa Calviño sobre una finca de su propiedad situada en San Francisco de la Caleta.

As. 1135. Patente General N° 792 de 11 de Enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Alejandro González Revilla, con domicilio en la ciudad de David.

As. 1136. Escritura N° 2663 de 20 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende un lote de terreno en las Sabanas a Lorenzo Forde y otro.

As. 1137. Escritura N° 2391 de 21 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual José Soriano constituye hipoteca y anticrética a favor de la Caja de Seguro Social sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1138. Escritura N° 2270 de 25 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Nación vende a Alfredina María Espinosa Tuñón un lote de terreno en Juan Díaz.

As. 1139. Escritura N° 2330 de 19 de Noviembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Natividad Murillo Junior un lote de terreno en Nuevo Arraiján.

As. 1140. Escritura N° 2392 de 21 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Natividad Murillo Junior vende a Victor Tejada Rodríguez un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján.

As. 1141. Escritura N° 2634 de 24 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Olga Villa de Hincapié un globo de terreno situado en el Distrito de San Carlos.

As. 1142. Escritura N° 2682 de 24 de Noviembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Fernando Mario Henríquez Quintero declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá, y celebra con la Caja de Seguro Social un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, anticrética y Seguro de Desgravámenes sobre dicha finca y Aníbal Vallarino hace una declaración.

As. 1143. Escritura N° 384 de 20 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual se declara disuelta y liquidada la Sociedad colectiva de comercio denominada Cedeño Ayarza Lo, Compañía Limitada.

As. 1144. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7548 de 19 de Noviembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Esther G. de Gateno con domicilio en esta ciudad.

As. 1145. Escritura N° 453 de 11 de Noviembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Salvador Jurado Araúz da a título gratuito a la Cruz Roja Nacional un globo de terreno situado en jurisdicción del Distrito de David.

As. 1146. Escritura N° 847 de 19 de Abril de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan documentos relacionados con la Personería de la sociedad "Estiladores de Bananos de Panamá".

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 3 de Diciembre de 1948, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Para los fines legales aviso al comercio y al público en general que por Escritura Pública N° 1237 de 9 de Julio de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, compré a la sociedad "Aboud Hermanos", el establecimiento comercial de su propiedad llamado "Almacén Zig Zag", situado en la casa 108 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Julio 10 de 1948.

Tedfilo Homsany.
Céd. N° 47-19873.

L. 7644

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que el señor Jagat Singh adelanta contra el señor Miguel Ernesto Navarrete, se ha señalado el día diez y nueve (19) de agosto próximo venturo, para que entre las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien de propiedad del ejecutado:

Finca número veinte mil doscientos quince (20.215), inscrita al folio veinte (20), tomo cuatrocientos ochenta y siete (487) Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno con superficie de cuatro mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (4.688 m²) cercerrados dentro de los siguientes linderos con sus medidas: Norte, con carretera que conduce de Panamá a Chepo y mide ochenta y siete metros con setenta y cinco centímetros (87.75 m.); Sur, con el Río Juan Díaz y mide sesenta metros con sesenta centímetros (60.60 m.); Este, con el lote número dos (2), y mide ochenta metros con sesenta y siete centímetros (80.67 m.); y Oeste, con el Río Juan Díaz y mide cincuenta y seis metros con setenta centímetros.

Servirá de base del remate la suma de mil novecientos noventa y dos balboas con cuarenta centésimos (B/. 1.992.40), y se aceptara posturas por sumas que no bajen de las dos terceras partes de la base citada. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal un cinco por ciento de dicha base.

De las ocho de la mañana, a las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán las posturas que se hicieren dentro de las condiciones estipuladas, y de esta hora hasta las cinco de la tarde del mismo día, se oirán

las pujas y repujas y adjudicará la finca al mejor postor. Panamá, veintitrés de julio de mil novecientos cuarentiocho.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 7613

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Laureano Aguilar, residente en la Estancia de este Distrito se encuentra depositado un toro de color negro de talla mediana como de (5) cinco años de edad, sin marca de fuego, pero con una sombra como de fierro.

El referido animal fue denunciado a este Despacho por el señor Manuel Véliz P., el cual se encontraba vagando en los llanos de la Estancia, y haciendo daños de consideraciones en las fincas ajenas, desde hace más de (2) dos años, y sin conocersele dueño alguno. Por esta razón se dispone fijar avisos en lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de (30) treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido toro lo reclame en este Despacho.

Vencido este término, si no se presenta dueño alguno se procederá de acuerdo con el Artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Una copia de este Edicto será remitida al Ministerio de Gobierno y Justicia, para la publicación en la Gaceta Oficial.

Antón Junio 28 de 1948.

El Alcalde,

JERONIMO ALMILLATEGUI.

El Secretario,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a William Frank Jr., de 20 años de edad, soltero, soldado del ejército norteamericano, vecino de la Zona del Canal de Panamá, residente en el departamento de aviación en el P. A. D., para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, cometido en perjuicio de Doris América Reyes.

El auto por el cual se le llama a responder en juicio criminal, dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la solicitud del señor Representante del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra William A. Frank Jr., de 20 años de edad, soltero, soldado del ejército norteamericano, vecino de la Zona del Canal de Panamá, residente en el departamento de aviación en el P. A. D., por infractor de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales cometido en daño de la salud de Doris América Reyes, y ORDENA su detención preventiva. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad, se le nombra como Curador ad-litem al Lic. don Francisco Alvarado Jr., para que lo defienda en el juicio y lo asista en todas las diligencias. Del término común de cinco días disponen las partes para que aporten las pruebas de

que intenten valerse en el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día 26 del próximo mes de Abril, a partir de las diez de la mañana.—Derecho: artículos 2147 y 2260 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina, Secretario.

La resolución en que se ordena la comparecencia del procesado es la siguiente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho."

Visto el anterior informe secretarial, ordénase el emplazamiento de Williams Frank Jr., procesado por el delito de lesiones personales, para que comparezca en el término de doce días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina, Srío."

Excítase, pues, a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que taxativamente señala el art. 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Se le hace saber al emplazado que si no concurriere al Juzgado en el término que se le ha concedido, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente e interviniendo un Defensor de Oficio que se le nombrará.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana de hoy, veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la 'Gaceta Oficial', para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,

El Secretario,

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Jorge Martínez Sotelo, varón, nicaragüense, mayor de veintidós (21) años de edad, moreno, soltero, carpintero, portador del Carnet N° A-545, residente en Bambito, cuyo paradero actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a recibir personal notificación, al Despacho de este Tribunal, del auto encausatorio, que en lo pertinente dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, siete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho."

Vistos:

En razón de lo que viene expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, previa revocatoria del auto de sobreseimiento definitivo objeto de la apelación, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra José Martínez Sotelo, varón, mayor de edad, soltero, jornalero, nicaragüense y residente en Bambito, C. R., por el delito contra la fe pública de que trata el Capítulo I Título IX Libro II del Código Penal, y de acuerdo con el artículo 2001 del C. de Procedimiento Penal se decreta detención preventiva.

El Juez del conocimiento le imprimirá al juicio la tramitación propia de su clase.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(Fdo.) Carlos Guayana.—(Fdo.) J. A. Pretelt.—(Fdo.) Carlos Pérez C., Secretario Ad-Int."

Se advierte al procesado que si dentro del término arriba expresado comparece, se le administrará toda justicia que le asiste; y de no hacerlo así, esta omisión será tomada como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se seguirá adelante el juicio sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales para que capturen u ordenen la captura del reo, de encontrarse en el territorio nacional; así como también a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que digan su paradero, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Fijado hoy a las diez de la mañana del día 30 de Junio de 1948, en el lugar acostumbrado de esta Secretaría. Copia del mismo se remite al Ministro de Gobierno y Justicia, para que sea publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 249

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Nicolás Victoria, de generales desconocidas, para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria proferida contra él por el delito de apropiación indebida.

La referida sentencia dice así en su parte resolutive: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho."

Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Nicolás Victoria, de generales desconocidas, por tratarse de reo ausente acusado del delito de apropiación indebida, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que indique el Ministro de Gobierno y Justicia y multa de cuarenta balboas (B/. 40.00) a favor del Fisco dentro del término indicado en el artículo 24 del Código Penal, y al pago de los gastos procesales.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: Artículos 17, 18, 30, 38, 367, 377 del Código Penal; 2152, 2153, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942."

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior si no fuere apelado."

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz.—Secretario."

Se advierte al condenado Nicolás Victoria, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Victoria, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha condenado, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial."

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República, que verifiquen la captura de Nicolás Victoria, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vázquez Díaz.
Secretario.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 29 de Julio de 1948.

CUADRO Nº 509 DE 26 DE FEBRERO DE 1948

Villanueva y Tejeira C ^o Ltda., bisagras de hierro 4 bultos de Nueva York por...	160
Villanueva y Tejeira C ^o Ltda., cemento 3000 bultos de Nueva Orleans por...	2.700
Cia. Climatizadora, equipo para acondicionamiento de aire 1 bulto de Nueva York por...	298
Nueva India, alfombras de lana 1 bulto de Amherst por...	100
Raimundo Menéndez, Fab. de Calzado, cemento de hule 16 bultos de Nueva York por...	244
Sabas A. Villegas, jarabe San Blas, 3 bultos de Barranquilla por...	87
Guardia y C ^o Ltda., unidades refrigerantes y partes para ref. 2 bultos de Nueva York por...	70
Mario de Diego, libros 4 bultos de Nueva York por...	100
Galindo y Cia., tubería de hierro fundido; uniones f. codo 96 bultos de Nueva York por...	20.395
Gambotti y Pérez, tiradores para puertas; cerraduras etc., 11 bultos de Nueva York por...	594
Sec. M. y Compras M. T. P. Social, frascos de vidrio para infusión 2 bultos de Nueva York por...	61
M. Trabajo y Prev. Social, tabletas de fenobarbital; etc., 2 bultos de Nueva York por...	128
Ministerio de Hacienda y Tesoro, juegos de accesorios para monotipo, 1 bulto de Nueva York por...	285
Ministerio de Hacienda y Tesoro, timbres para licores importados 8 bultos de Nueva York por...	2.985
M. Hda. y Tesoro, Prev. Social, amoníaco solución; potasio hidróxido 4 bultos de Nueva York por...	67
Ministerio Obras Públicas, formularios 16 bultos de Nueva York por...	2.271
Sec. Mat. y Compras. I. Nacional, mapas 3 bultos de Nueva York por...	420
Hospital Santo Tomás, accesorios de aparatos telefónicos 2 bultos de Nueva York por...	393
M. T. Prev. Social y Salud Pública, gasa quirúrgica 3 bultos de Nueva York por...	580
Gno. Panamá Dep. S. Pública, ampollas marfáside 2 bultos de Nueva York por...	344
Hospital Santo Tomás, Dto. Anestesia, cal sodada 31 bultos de Nueva York por...	38
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, aceite lubricante 20 bultos de Nueva York por...	810
Eusebio A. González, monumento fúnebre de mármol 12 bultos de Génova por...	3.400
Cia. P. de Almacenes, extracto de hígado B. en cápsulas; etc., de San Francisco por...	942
Mizrachi y Zardon Ltda., barquillos para helados 100 bultos de San Francisco por...	395
Rodolfo Moreno y C ^o , harina de trigo 100 bultos de Nueva York por...	871
Rodolfo Moreno y C ^o , harina de trigo Rey del Norte 100 bultos de Nueva York por...	639
Carlos F. Alfaro, confites; turrón; muestras bombones; etc., 15 bultos de Génova por...	2.417
Silvestre y Brastella Co. Ltda., vino blanco espumante; etc. 35 bultos de Génova por...	375
Silvestre y Brastella Co. Ltda., vino blanco espumante; etc. 16 bultos de Génova por...	179

Cia. Henríquez S. A., whisky Sandy Mac Donald y Old Parr 63 bultos de Manchester por...	874
Cia. Azucarera La Estrella, accesorios para maquinarias azucareras 1 bulto de Nueva York por...	69
Sidney Albriton, tractor International TPR-7285; sierra etc. 31 por...	51
O. A. Palacios, jarras de aluminio usadas 1 por...	1
Hernán Gutiérrez, camas usadas; tanque para agua; pico; etc. 7 piezas por...	10
Esteban García, harina de trigo 200 bultos de Nueva York por...	1.658
Escher Malca, telas de lana; telas rayón 4 bultos de Nueva York por...	1.597

CUADRO NUMERO 510 DE 27 DE FEBRERO DE 1948

Serafin Achurra, cortadores de vidrio; etc. 5 bultos de Nueva York por...	325
Mario Galindo y Co., máquinas de picar pasto 6 bultos de Nueva Orleans por...	668
Isaac Barndon y Bros, vermouh blanco 50 bultos de Marsella por...	663
Panamerican Orange Crush, pasta de tomate en latas 150 bultos de San Francisco por...	1.092
Taller de Mecánica Central, oxígeno y acetileno 14 bultos por...	68
Casa Sport S. A., muebles de madera 12 bultos de Nueva Orleans por...	380
Amado Engineering Corp., cilindro de gas refrigerante 1 bulto de Nueva York por...	80
Levy Serour y Co. peines para hombres 1 bulto de Nueva York por...	257
Universal Films S. A., películas cinematográficas; material anunc. 5 bultos de Nueva York por...	542
C. O. Mason S. A., material de propaganda; etc 65 bultos de Nueva York por...	466
Dep. Comercial. Mario Galindo, pintura preparada 101 bultos de Nueva York por...	714
El Corte Inglés S. A., cinturones de algodón para trajes de hombre 1 bulto de Nueva York por...	687
I. L. Maduro Jr. S. A., artículos de deporte de pelota etc. 3 bultos de Nueva York por...	1.422
Frigorífico Endara, salchichón ahumado dañés 10 bultos de Copenhague por...	885
Jesús y Domingo Varela y Co., leche evaporada 100 bultos de San Francisco por...	579
Mario Galindo y Co. bisagras; marcos para seguetas; alicates, 2 bultos de Nueva York por...	307
Cecilia María Hung, mantadril crudo 3 bultos de Nueva Orleans por...	849
Clay Products Co. Inc., arcilla Kentucky Nº 4. 800 bultos de Nueva Orleans por...	1.102
Fábrica Panameña de Pinturas, colores en polvo para pinturas 22 bultos de Nueva York por...	2.045
Caja de Ahorros, tableros de cortacircuitos y accesorios 6 bultos de Nueva York por...	2.253
Soto Heres y Soto, malla para escobas 25 bultos de Nueva Orleans por...	1.158
Soto Heres y Soto, mangos de madera de no 200 bultos de Nueva Orleans por...	555

C. González Revilla y Hno., medicina líquida Livibron; etc. 2 bultos de Nueva York por ..	556	Smoot y Co., repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por ..	72
Servicio de Autos Omphroys, accesorios para autos; comp. para limp. 20 bultos de Nueva York por ..	694	Smoot y Co., compresores de refrigeración 4 bultos de Nueva York por ..	347
Servicio de Autos Omphroys, bicicletas y sus accesorios; etc. 8 bultos de Londres por ..	8.361	Suc. de Roberto Dixon, pilas secas eléctricas para enc. motor. etc 51 bultos de Nueva York por ..	1.210
Almacenes 26 Centavos, cacharros de loza 1 bulto de Manchester por ..	236	Luis A. García, tubería de hierro usadas 20 bultos por ..	1
Enrique Halphen y Co., limas de acero 2 bultos de Nueva York por ..	307	Mario Preciado y Co., cola para pegar; mucilago; cemento; etc. 49 bultos de Nueva York por ..	256
Salomón I. Bhiku, baúl de alcanfor; chinelas bordadas; etc., 2 bultos de Hong Kong por ..	1.123	Panamá Auto S A., llantas de caucho; cámaras de aire de caucho 5 bultos de Nueva York por ..	1.211
Salomón I. Bhiku, baúl de alcanfor; tapetes de hilo; etc. 2 bultos de Hong Kong por ..	1.441	Casa Ahfó S. A., pinturas preparadas en aceite; etc. 28 bultos de Nueva Orleans por ..	304
Camilo A. Porras, pesas (balanzas) 21 bultos de Nueva York por ..	369	Alberto Sasso, bote usado sin motor 1 por ..	350
Mario A. Galindo y Co., acero en barras para refuérzo 214 bultos de Nueva York por ..	2.437	Moisés Lajman, cinturones imitación cuero para mujeres; etc. 3 bultos de Nueva York por ..	546
I. L. Maduro Jr. S. A., calzones de tela de algodón para dep. de hombres 1 bulto de Nueva York por ..	727	Panagiotis Peréas, harina de trigo Rey del Norte 300 bultos de Nueva York por ..	2.571
C. O. Mason S A., llantas neumáticas de caucho para autos; etc. 20 bultos de Nueva York por ..	274	Corp. Universal de Exp., relojes de pared en cajas; etc. 24 bultos de Nueva York por ..	2.148
Destilería General S. A., botellas de vidrio 2406 bultos de Nueva Orleans por ..	1.652	Jesús y Domingo Varela y Co., harina de trigo Rey del Norte 100 bultos de Nueva York por ..	871
Lindo y Maduro S. A., artículos de metal plateado y vidrio etc. 2 bultos de Londres por ..	551	Cia. de Noriega S. A., repuestos para máquina industrial 1 bulto de Nueva York por ..	96
Lindo y Maduro S. A., pallas de hierro fundido 90 bultos de Londres por ..	283	Cia. Mayorista, harina de trigo marca Cruz Azul 100 bultos de Nueva Orleans por ..	794
C. González Revilla y Hno., ácido clorhídrico; ácido nítrico; etc. 19 bultos de Nueva York por ..	220	Motores Colpan S. A., repuestos para automóviles 11 bultos de Nueva York por ..	666
Paul Halper, partes para camiones 4 bultos de Nueva York por ..	783	Motores Colpan S. A., repuestos para automóviles 26 bultos de Nueva York por ..	2.901
Paul Halper, pintura 48 bultos de Houston, Texas por ..	1.635	Mario Preciado y Co., artículos manuales para escritorio; etc. 2 bultos de Nueva York por ..	257
Auto Service Co., oxígeno y acetileno 10 bultos por ..	46		
Ernesto Burke Jr., agua destilada de hamamelis 15 bultos de Nueva York por ..	90	CUADRO NUMERO 511 DE 2 DE MARZO DE 1948	
Agencias Pan Americanas S. A., auto pasajeros Chrysler mot. N° C38-13 de Nueva York por ..	1.557	Cia. Industrial y Comercial, glucosa en líquido 75 bultos de Nueva Orleans por ..	3.991
Agencia Sears, chuchos de metal; fregadero esmalt. etc. 5 bultos de Nueva York por ..	188	Cia. Industrial y Comercial, hojalata en tamaños surtidos 22 bultos de Nueva York por ..	3.330
George F. Novey Inc., accesorios para bote de motor; etc. 8 bultos de Nueva York por ..	372	Suc. E. Dixon, Ministerio Educación, estilográficas 4 bultos de Nueva York por ..	5.500
Agencia Sears, fonógrafo; rastrillos; mancuernas goma; etc. 4 bultos de Nueva York por ..	209	De Lima y Cº, Ltda., cola; cemento flexible 2 bultos de Nueva York por ..	76
Joaquín Ruiz Alvarez S. A., leche en polvo; preparados de cereales 28 bultos de Nueva Orleans por ..	564	Rodolfo Barraza Jr., grapas galvanizadas para cercas 60 bultos de Nueva Orleans por ..	603
Joaquín Ruiz Alvarez S. A., sal hepática; crema de afeitar; etc. 9 bultos de Nueva York por ..	220	Rodolfo Barraza Jr., jabón Barry; tricófero Barry 7 bultos de Nueva York por ..	92
F. E. Escoffery, La Importadora S. A., harina de trigo La Importadora 100 bultos de Nueva Orleans por ..	656	Aron Grobman, camisas de algodón 17 bultos de Acapulco por ..	3.382
F. E. Escoffery, La Importadora S. A., harina de trigo La Importadora 100 bultos de Nueva Orleans por ..	656	Ernesto Valencia, materia química para lavar ropa; etc., 4 bultos de Nueva York por ..	242
P. E. Briscoe, hojas de zinc galvanizadas, usadas 3 bultos por ..	22	Constructora Tropical, accesorios de hierro fundido para tubería 30 bultos de Veracruz por ..	1.086
Ferrocarril Nacional de Chiriquí, generadores eléctricos 1 bulto de Nueva Orleans por ..	443	Cia. Delvalle Henríquez S. A., carbón mineral 1 tonelada por ..	23
Ferrocarril Nacional de Chiriquí, clavos para rieles 1 bulto de Nueva Orleans por ..	98	Constructora Tropical, tubos de hierro fundido 100 bultos de Tampico por ..	251
Ferrocarril Nacional de Chiriquí, motores eléctricos 1 bulto de Nueva York por ..	163	Tenería Chitré, cerraduras 1 bulto de Nueva York por ..	171
Mario Preciado y Co., papel celofán 1 bulto de Nueva York por ..	183	Aron Grobman, Cont. I. y Exp. telas de algodón 18 bultos de Acapulco por ..	5.000
Almacén de Lima, piedra pómez en polvo; desperdicios alg. 18 bultos de Nueva York por ..	458	Canal Agencies, cintas de seda artificial 1 bulto de Amsterdam por ..	735
		Rodolfo Barraza Jr., pasta de tomate 25 bultos de San Francisco por ..	170
		Marita Marciaq Dubglandia, bolsas plásticas; almohadillas; cepillos; etc. 14 bultos de Nueva York por ..	753
		Josep Grossman, franela de algodón; telas de algodón de calor. 2 bultos de Nueva York por ..	831